

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023**, y que el escrito que antecede allegado para **Proceso Digital**, se encuentra para resolver. Sírvese proveer. Jamundí V., abril 12 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 668.Rad No.2021 - 00811 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril **Doce (12) del Año Dos Mil Veintitrés (2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora**, allegó al Despacho escrito en donde solicita se Oficie a la Secretaría del Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el fin de que se le expida a su Costa el **Avalúo Catastral del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1016200 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**; se advierte por ésta Judicatura que dicha entidad ya no es la Competente para expedir dichos Certificados por lo que se accederá a ello pero Ordenando Oficiar a la entidad Competente que para el caso que nos ocupa es la **Oficina de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí Valle**. En mérito de lo expuesto y atendiendo los presupuestos fácticos y Jurídicos del **Artículo 444 Núm. 2º. del C.G.P**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE Oficiar a la **Oficina de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí Valle** dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, Contra el Señor **JOHAN ALEXANDER CALDERON ARISTIZABAL**, a fin de que a Costa de la Interesada el Certificado de **Avalúo Catastral del Predio con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1016200** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar su escrito a los autos para que haga parte del Trámite Digital.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8301e96597c0ca07ba5c12e6bafcd2c8f40658cd5bf9b40fb96344af0aaa0aef**

Documento generado en 12/04/2023 10:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023**, y que el escrito que antecede allegado para **Proceso físico**, se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., abril **12** del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 670. Rad No.2019 - 00189 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril Doce (12) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora**, allegó al Despacho escrito en donde solicita se Oficie a la **Oficina de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí Valle**, con el fin de que se le expida a su Costa el **Avalúo Catastral del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 942347 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**. En mérito de lo expuesto y atendiendo los presupuestos fácticos y Jurídicos del **Artículo 444 Núm. 2º. del C.G.P**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Oficiar a la **Oficina de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí Valle** dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **CONJUNTO 5 CEDROS DEL CASTILLO**, Contra la Señora **YASMIN JOHANA GARZON ALVARADO**, a fin de que a Costa de la Interesada el Certificado de **Avalúo Catastral** del Predio con **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 942347** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar su escrito a los autos para que haga parte del Trámite Físico.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1480df79d5d537acaa4e0945f02c83b5a11f53fecfd2be1cff93f23e1ba2e04**

Documento generado en 12/04/2023 10:35:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE.

Va al Despacho del Señor Juez informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de enero del Año 2023**, y que el escrito que antecede allegado para **Proceso físico**, se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., abril 12 del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 669.Rad No.2018 - 00448 - 00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Jamundí V., Abril **Doce (12)** del Año Dos Mil Veintitrés **(2023)**.

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que la **Apoderada Judicial de la Parte Actora**, allegó al Despacho escrito en donde solicita se Oficie a la **Oficina de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí Valle**, con el fin de que se le expida a su Costa el **Avalúo Catastral del Bien Inmueble Identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 922796 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle**. En mérito de lo expuesto y atendiendo los presupuestos fácticos y Jurídicos del **Artículo 444 Núm. 2º. del C.G.P**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE Oficiar a la **Oficina de Gestión Catastral de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Jamundí Valle** dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO**, Contra la Señora **ELCIRA ALVAREZ COLLAZOS**, a fin de que a Costa de la Interesada el Certificado de **Avalúo Catastral del Predio con Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 922796** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENASE Glosar su escrito a los autos para que haga parte del Trámite Físico.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71add853b3fee1b7966cfb500f4a930e1e61c1560d7fe61eac68f7626a16146a**

Documento generado en 12/04/2023 10:35:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, a través del apoderado judicial **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, contra **VANESSA PINZÓN ORTÍZ**, y memorial solicitando corrección del mandamiento. Sírvasse proveer.

Jamundí, 11 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2022-01153-00
INTERLOCUTORIO No. 652
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte que se ha producido un error en el Auto Interlocutorio N° 258 del 10 de febrero de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, en razón a que por un error involuntario en el literal A, se indicó partes distintas a las de este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil de Jamundí:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRÍJASE el literal A, del Auto Interlocutorio N° 258 del 10 de febrero de 2023, quedando así:

“A).-Librar mandamiento de pago en contra de VANESSA PINZÓN ORTÍZ, y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., por las siguientes sumas de dinero:
(...)”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA
MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38926e5cfc24bb1eb820bbaf248de3c0306da6950b5022603173ea4f9f031e8b**

Documento generado en 11/04/2023 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **DIANA MARCELA VARELA RESTÁN**, quien actúa en nombre propio, contra **RODRIGO PÉREZ OCHOA**; y solicitud de remanentes allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí, a través del oficio N° 216. Sírvase proveer.

11 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00077-00
INTERLOCUTORIO No. 653
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 593 del C.G.P., y por ser la primera solicitud allegada en tal sentido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio N° 216, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí.

SEGUNDO: ACEPTAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del producto de los bienes ya embargados que le correspondan al demandado **RODRIGO PÉREZ OCHOA**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, que se adelanta en su contra por **DIANA MARCELA VARELA RESTÁN**, en este Despacho Judicial bajo el radicado N° **76-364-40-89-002-2023-00077-00**, a favor del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, promovido por **DIANA MARCELA VARELA RESTÁN**, contra **RODRIGO PÉREZ OCHOA**, bajo el número de radicación **76-364-40-89-003-2023-00092-00** Líbrese el oficio correspondiente.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68a1b7cbef0cbcea342e99a48a9a9dcd480d43118459d50d5b318e8cc1b8f83**

Documento generado en 11/04/2023 11:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **MÓNICA FERNANDEZ RENDÓN**, quien actúa a través de la firma apoderada **AFFI S.A.S.**, contra **NELSON ENRIQUE BOLAÑOS**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00082, del libro rad. No. 14, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 11 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00082-00
INTERLOCUTORIO No. 654
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **MÓNICA FERNÁNDEZ RENDÓN**, actuando a través de apoderado judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **NELSON ENRIQUE BOLAÑOS**-

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MÓNICA FERNANDEZ RENDÓN**, identificada con **C.C. N° 67.043.221**, contra **NELSON ENRIQUE BOLAÑOS**, identificado con la **C.C. N° 4.615.685**; por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA SUSCRITO EL 13 DE MARZO DE 2021:

1. Por la suma de **\$1.584.300 mcte**, por conceptos de canones de arrendamiento causados y no pagados entre el 05 de noviembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.
2. Por la suma de **\$1.584.300 mcte**, por concepto de Clausula Penal.
3. Por los canones de arrendamiento que se causen en los sucesivo, hasta la entrega definitiva del inmueble

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma **AFFI S.A.S.**, identificado con **NIT. N° 900.053.370-2**, a fin de que actué en calidad de firma apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

I Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b9194953a635c88b7561f8cef043ccfce9fdb10976547d388b9e55bad1d17c**

Documento generado en 11/04/2023 10:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: a despacho del señor Juez el presente proceso **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentado por **FINANZAUTO S.A. BIC**, quien actúa a través del apoderado judicial **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA**, contra **IVÁN FERNANDO MARTÍN QUINTERO**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvasse proveer.

Jamundí, 11 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 656
Radicación No. 2023-00094-00
Jamundí, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, y en virtud de que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio N° 534 del 16 de marzo de 2023, publicado en estados el 21 de marzo, se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por otro lado, se allegó memorial de terminación, no obstante, dado que la demanda no fue admitida, este será agregado sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN** el memorial de terminación, conforme a lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.
- 2. RECHAZAR** la presente solicitud para proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.** Sin necesidad de desglose, por cuanto la demanda fue presentada en formato digital.
- 4. ANÓTESE** su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797aa7bf6f01b88726bf0626aa05818fbbccf36de0bf4c04caa6b28c383935a6**

Documento generado en 11/04/2023 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de la apoderada judicial **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, contra **WILDEMAN MURIEL PENILLA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

11 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 657
Radicación No. 2023-00101-00
Jamundí, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aportar el Certificado de Vigencia de la E.P. N° 1992 del 2022, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda.
2. Sírvase indicar la forma en la que obtuvo el correo electrónico anunciado como del demandado y allegue las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694f8ace23b7df5ed23fd147822fdebd18fc707aacefc0a50cdb056077473e5f**

Documento generado en 11/04/2023 10:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**, contra **MARÍA DORA ZAPATA RODRÍGUEZ**; que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2023-00103, del libro rad. No. 15, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Jamundí, 11 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-00103-00
INTERLOCUTORIO No. 658
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **MARÍA DORA ZAPATA RODRÍGUEZ**.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con **NIT. N° 860.034.594-1**, contra **MARÍA DORA ZAPATA RODRÍGUEZ**, identificado con la **C.C. N° 31.404.315**; por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO N° 8143467:

1.1 Por la suma de **\$27.277.525 mcte**, por concepto de capital del Pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **06 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ S/N DEL 02 DE MARZO DE 2020:

2.1. Por la suma de **\$24.871.613 mcte**, por concepto de capital del Pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **06 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO**, identificado con **T.P. N° 47.123**, a fin de que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bf719b1162e99ef9458f574e21c861574c9301ad2b355545e842c0b8879cdb**

Documento generado en 11/04/2023 10:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, propuesto por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, quien actúa a través de la apoderada judicial **DORIS CASTRO VALLEJO**, contra **JOHANNA BARRERA PARDO, ESPERANZA BARBOSA BEDOYA y ALEXANDER DUARTE SALAMANCA**, la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

11 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 660
Radicación No. 2023-00105-00

Jamundí, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren conforme al Código General del Proceso, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aportar el Certificado de Vigencia de la E.P. N° 0182 del 2020, con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda, en aras de verificar la calidad del poderdante Carlos Tayeh Díaz Granados.
2. Sírvase aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de Casas & Negocios Inmobiliaria S.A.S., con una fecha de expedición no superior a un mes contados a partir de la presentación de la demanda, en aras de verificar la calidad de la señora María Ernestina Benachi Idrobo para suscribir la Declaración de Pago y Subrogación.
3. Lo informado en el hecho N° 1.3 y en la Declaración de Pago y Subrogación no coincide con lo contenido en el Contrato, pues las cuotas de administración fueron pactadas por \$345.500 y se están ejecutando por \$365.500. Sírvase aclarar y de ser el caso corregir.
4. Lo informando en el hecho N° 1.5 y en la Declaración de Pago y de Subrogación no coincide con lo contenido en el Contrato, pues los canones de arrendamiento fueron pactados por \$2.154.500 y se está ejecutando por \$2.134.500. Sírvase aclarar y de ser el caso corregir.
5. Sírvase informar si los demandados ya hicieron la entrega efectiva del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ab1f25d3016738987c7af437c8d5fd6a56a56ac8266122d7667915f5cdeb90**

Documento generado en 11/04/2023 10:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, presentada por **FINESA S.A.**, quien actúa a través de la apoderada judicial **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, en contra de **VILMA MENESES RINCÓN**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00106._Sírvase proveer.

11 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 661
Radicación No. 2023-00106-00
Jamundí, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **FINESA S.A** y en contra de **VILMA MENESES RINCÓN**, no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Decreto 806 de 2020; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aclarar la fecha en que se notificó a la deudora el inicio del trámite de ejecución de garantía mobiliaria y solicitud de entrega voluntaria, por cuanto en la constancia de recibo y lectura registra como fecha de recepción el 08 de febrero y la demanda fue radicada el 09 de febrero. En ese orden de ideas, no se cumplió con el termino de cinco días hábiles que tendría el deudor para realizar la entrega voluntaria, por tanto, no estaría facultado el acreedor para solicitar la aprehensión.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a **MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE**, identificada con T.P. N° 68.298, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d2afce9da0186bb85e8466a96a5d0585308f1074d59d6f7843140336b0e0c5**

Documento generado en 11/04/2023 10:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa a través de apoderada **ILSE POSADA GORDON**, contra **OMAR CASTILLO MUÑOZ y JEIMY VIVIANA NARANJO RAMIREZ**, Queda radicada bajo la partida No. 2023-00107. Sírvasse proveer.

11 de abril del 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 662
Radicación No. 2023-00107-00
Jamundí, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme a la Ley 2213 del 2022, Art. 5, el poder debe ser enviado desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la entidad demandante, en el caso en que nos ocupa no se aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad y la constancia del envío del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b830c48eee7fae58e833a6d3387b6fa0b4b2154c75493a0e2f66982ed2ae8b**

Documento generado en 11/04/2023 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto, proceso de **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, presentada por **FAISULY INÉS LONDOÑO MEJÍA**, quien actúa a través del apoderado judicial **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, en contra de **EDITH PAOLA ROJAS BETANCOURT**. Queda radicada bajo la partida No. 2023-00110._Sírvase proveer.

11 de abril de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 663
Radicación No. 2023-00110-00
Jamundí, Once (11) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que la demanda **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, instaurada por **FAISULY INÉS LONDOÑO MEJÍA** y en contra de **EDITH PAOLA ROJAS BETANCOURT** no reúne los requisitos que para su admisión se requiere conforme al artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y la Ley 2213 de 2022; en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa los siguientes defectos:

1. Sírvase aclarar y de ser el caso corregir el hecho N° 3 y la pretensión N° 2, por cuanto se establece la mora desde el 10 de marzo de 2022 cuando conforme al Pagaré suscrito la fecha de vencimiento es 10 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí – Valle:

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **SUBSANE** la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.
3. **RECONOCER** personería a HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificada con T.P. N° 17.267 para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf71ac353c3b90c73aabe117f3327b0eae8534aff29848415e1f8196247c22c**

Documento generado en 11/04/2023 10:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>